

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|--------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Radicación | 73001-31-05-006-2021-00024-00 |
| Demandante(s) | Henry Antonio Tinoco Betancourt |
| Demandado(a) | Departamento del Tolima - Secretaría de Infraestructura y Hábitat |
| Tema | Contrato trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 14 de febrero de 2022

Hora inicio: 3:43 p.m.

Hora fin: 4:04 p.m.

Asistentes

| | |
|-----------------------|---|
| Demandante: | Henry Antonio Tinoco Betancourt |
| Apoderado (a): | Darwin Idárraga Prieto |
| Demandado (a): | Departamento del Tolima Secretaría de Infraestructura y Hábitat |
| Representante: | María Johana Arias Fajardo |
| Apoderado(a): | María Alejandra Chacón Cardona |
| Juez: | Adriana Catherina Mojica Muñoz |

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce como apoderado sustituto del demandante al doctor BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del memorial visible en el archivo 025 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 109117).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación allegada por el Departamento del Tolima, en la que no propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución excepciones previas

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de la excepción previa de insuficiencia de poder y no se analizará lo relativo a una falta de jurisdicción y competencia.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada: 1 (con aclaración), 2, 3, 4, 5, 6 (con aclaración), 8, 9, 10 (con aclaración), 11, 12, 13, 14, 15 (con aclaración), 17, 18, 19 (con aclaración), 20, 21, 22, 23, 24 (con aclaración), 26 (con aclaración), 27, 28 (con aclaración), 29, 30, 31, 32, 33 (con aclaración), 35, 36, 37 (con aclaración), 38, 39, 40, 41, 42 (con aclaración), 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53.

En consecuencia, deberá el despacho determinar:

- Si entre las partes existieron 5 contratos de trabajo (i) del 24 de marzo al 24 de junio de 2017, (ii) del 4 de julio al 14 de agosto de 2017 (iii) del 12 de octubre al 27 de diciembre de 2017, (iv) del 15 de enero al 15 de junio de 2018 y (v) del 11 de julio al 26 de diciembre de 2018.
- En caso tal, si los contratos terminaron sin justa causa, y si los salarios percibidos correspondieron a la suma, para los tres primeros contratos, de \$3.600.000 y para los dos últimos de \$3.780.000.
- Consecuencialmente si el ente territorial demandado está obligado a reconocer y pagar cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicios, horas extras diurnas laboradas, indemnizaciones por despido injusto y moratoria y a la devolución de los dineros cancelados por aportes a seguridad social en salud y pensión, para todos los contratos.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por el encartado, que denominó:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- AUSENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA COBRAR SANCIONES MORATORIAS
- PRESCRIPCIÓN
- COMPENSACIÓN
- RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de demanda (archivo 003, folios 17 a 60).
- ✓ **Testimonios:** de los señores JOSÉ HENRY ROCHA DÍAZ y DIEGO FERNANDO MORENO VELÁZQUEZ,
- ✓ **Exhibición de Documentos:** se requiere al Departamento del Tolima para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue la carpeta del expediente contractual correspondiente al accionante.

POR LA PARTE DEMANDADA

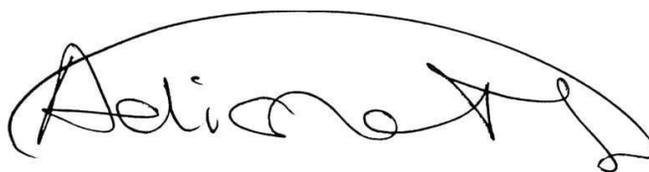
- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 016 folios 15 y 16)
- ✓ **Interrogatorio de parte:** del demandante.

Auto sustanciación: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento:

Para continuar llevar a cabo la práctica de pruebas y demás etapas, se señala **el 30 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EadatE1Ut5BOudDoF14kewwB1m5NsS7lwq6SQHDb3fvJxg?e=2dAtab



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc